



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

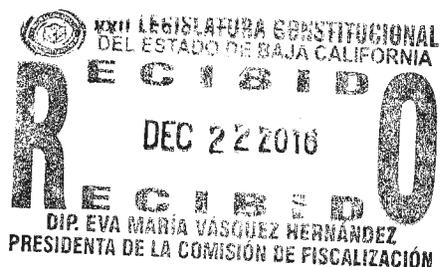
**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

**ASUNTO:** Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el Ejercicio Fiscal 2015.

Mexicali, Baja California, a 19 de diciembre de 2016.

**DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**



Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

**COPIA**

**INFORME DE RESULTADOS:**

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 2

contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, fungió como Director General de la Entidad el C. Lic. Juan Rivera Medellín.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio número ADMI-309/2015, de fecha 29 de febrero de 2016, el C. Lic. Juan Rivera Medellín, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado de Baja California, la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/2611/2016, de fecha 01 de marzo de 2016.

Con fecha 20 de enero de 2016, mediante oficio número DTPF/003/2016, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 3

California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTO/119/2016 y DTPF/298/2016 de fechas 19 de abril y 13 de julio de 2016, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números ADMI-139/2016 y ADMI-230/2016 de fechas 18 de mayo y 11 de agosto de 2016, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Juan Rivera Medellín, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante los oficios números DTO/167/2016 y DTPF/360/2016 de fechas 26 de mayo y 18 de agosto de 2016, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 3 de junio, y 26 de agosto de 2016 los CC. Lic. Juan Rivera Medellín, Ing. Gaspar Metzler, Ing. Mauro Moisés Escudero, Arq. Alberto Ameca Suarez, Lic. Ana Bertha Báez Cota, Ing. Enrique Ismael Ruelas Lizárraga, C.P. Dora Alicia Yocupicio Moroyoqui y Francisco Javier Omart Álvarez, en su carácter de, Director General, Subdirector Técnico, Jefe de Mantenimiento de Vía, Contratista, Asesor Jurídico, Subdirector Operativo, Subdirector Administrativo, Coordinador Administrativo y Asesor Administrativo, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones, derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2015, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 4

## RESULTADO:

I. En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos, a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente.

II. En opinión de este Órgano de Fiscalización Superior, el cual represento, se considera procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio, a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analicen las observaciones siguientes:

1. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA ROAD, INC., de lo cual se observa lo siguiente:

a. En relación con la **Cláusula Sexta.-** La Entidad no proporcionó evidencia de que se hayan realizado los trabajos correspondientes al ejercicio de 2015 de las obras de rehabilitación y mejoramiento de vía principal que presentan condiciones más críticas, los cuales constituyen la obligación a cargo de Baja California Rail Road Inc., de invertir cinco millones de dólares anuales.

Debido al incumplimiento anterior por parte de la Empresa, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento a LA EMPRESA y optado entre disminuirle el porcentaje de pago a recibir en un acumulado del 8%, a razón de 4% por año cumplido, o rescindirle el contrato, según cláusula Novena del citado contrato.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 5

Incumpliendo así, el Artículo 7 Fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y lo estipulado en la Condición 2.10 del Título de Asignación otorgado a favor del Estado de Baja California respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate; asimismo, se presume se actualiza lo dispuesto en el Artículo 84 Fracción I incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

- b. Se observa que se otorgó a la empresa en cita, facultades para expedir facturas por la prestación del servicio público de carga, es decir la empresa realiza en nombre propio el cobro en el extranjero de los servicios prestados, omitiendo retener y enterar el pago de los impuestos correspondientes. Con lo anterior se advierte que se contraviene de manera expresa el Título de Asignación otorgado al Estado de Baja California que señala que corresponde al Estado realizar la explotación de la vía corta, por lo cual, el apoyo de terceros, según la Condición Número 2.10 de dicho Título de Asignación es únicamente en materia técnica y operativa, más no así para que preste directamente el servicio público de transporte de carga y facture, como ocurre actualmente. Se advierte que con dicha circunstancia se impide que el Asignatario, es decir el Estado de Baja California a través de ADMICARGA, pueda realizar apegado a derecho la retención y el entero de los impuestos derivados de los ingresos obtenidos por la explotación de la vía corta, como son el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$ 5'134,393 que se determina a razón del 16% sobre los ingresos de \$ 32'089,956 facturados en el año 2015 exclusivamente por LA EMPRESA y el Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$8,038,317 relativo a los pagos al extranjero que se determina a razón del 25 % sobre los costos por la operación y explotación de la vía concesionada de \$32,153,268 incurridos en el año de 2015 a favor de LA EMPRESA, pudiendo configurarse asimismo la comisión de un delito fiscal por el hecho de omitir ingresos tributarios y dejar de ingresar las cuotas correspondientes.
- c. Baja California Rail Road Inc., no ha realizado los pagos correspondientes a la Entidad por concepto de participaciones del 7%, que se pactaron en la cláusula Novena del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por un importe de \$ 199,709 dólares, de los cuales \$81,052



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 6

corresponden al Ejercicio 2015 y \$118,657 al Ejercicio 2014 que valuado al tipo de cambio de \$ 17.398, equivale a \$ 3'462,914 pesos moneda nacional.

Debido al incumplimiento anterior por parte del prestador de servicios, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento, tal y como se establece en la Cláusula Décima Séptima del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por no cubrir oportunamente las cantidades de dinero que le corresponda, conforme a las participaciones estipuladas en la cláusula Novena del mismo contrato.

Al respecto, la Entidad mediante oficio ADMI-140-2015 de fecha 7 de mayo de 2015, solicitó opinión al Procurador Fiscal del Estado, sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta sobre este particular, no obstante diversas reuniones de trabajo para definir un criterio al respecto

**III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, para que determine si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**

1. Durante el ejercicio fiscal 2015, la Entidad debió reconocer en registro contables como Ingresos Totales un monto de \$ 36,847,360, el cual representa el cien por ciento de los recursos generados por la explotación de la vía concesionada, registrando solamente en su contabilidad y presentando en sus Estados Financieros la cantidad \$ 9,410,761, omitiendo registrar en el mismo rubro un importe de \$ 27,436,599, manifestando la Entidad que dicho importe es facturado directamente por la empresa americana BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., y que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

Cabe señalar que la presente observación no tiene repercusión en el manejo de los ingresos, únicamente se requiere que la Entidad realice los registros contables correspondientes para el reconocimiento de los ingresos acorde a lo reflejado en sus notas a los Estados Financieros.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

...7

Incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en sus Artículos 16 y 17; así como con el Artículo 7 Fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. Así también, en razón de la falta de registro de ingresos no fue posible dar seguimiento a lo previsto en el Artículo 25 Fracción I de la referida Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y con los Artículos 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable.

2. Asimismo, en razón de que durante el ejercicio fiscal 2015 se generaron Ingresos por la explotación de la vía concesionada por un importe de \$36,847,360, de los cuales de acuerdo a la Cláusula Novena del contrato celebrado con fecha 16 de mayo de 2012 con la Empresa Baja California Rail Road, Inc., el costo por servicio de apoyo técnico y operativo equivale a \$32,153,268; observándose que la Entidad sólo registró en su contabilidad el importe de \$4,412,168, como consecuencia de esto omitió registrar gastos por un importe de \$27,741,100, manifestando la Entidad que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

Cabe señalar que la presente observación no tiene repercusión en el manejo de los egresos, únicamente se requiere que la Entidad realice los registros contables correspondientes para el reconocimiento de los egresos acorde a lo reflejado en sus notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Con los Artículos 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."

... 8

- De la revisión y análisis a las cuentas por pagar a la Entidad, se identificaron saldos provenientes del ejercicio 2011 por concepto de retenciones a CARRIZO GEORGE RAILWAY, INC., para mantenimiento y otros conceptos por \$ 2,782,639.

Observándose que dichas retenciones no se han aplicado al mantenimiento de la vía y que de acuerdo al contrato, se establece que estas deben de realizarse mensualmente y en adición a lo anterior, existe la posibilidad de la exigencia de cobro por la vía legal del total adeudado por el incumplimiento del contrato referido por parte de CARRIZO GEORGE RAILWAY, INC.

Incumpliendo con el inciso a) e inciso b) de la Cláusula cuarta del contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha del 16 de febrero de 2009.

- En relación a los recursos propios autorizados a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA), por \$ 2'314,800 para la ejecución de obra pública, de los cuales la Entidad contrató \$ 1'907,569.92, seleccionado como muestra de auditoría los contratos 2015-ADMI-OPRP-001-IR2 y 2015-ADMI-OPRP-001-IR3 que representan el 100% de los recursos contratados, se observa lo siguiente:

La Entidad pagó en exceso \$101,090 por considerar insumos en la tarjeta de análisis de precios unitarios, que de acuerdo a inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización el 19 de febrero de 2016, no fueron utilizados para la ejecución de los conceptos señalados en la siguiente tabla:

CONTRATO	OBRA	IMPORTE
2015-ADMI-OPRP-001-IR3	Limpieza, rehabilitación y pintura de puente ferroviario negro, PKUB3+650 en la ciudad de Tijuana, B.C."	\$ 49,453.26
2015-ADMI-OPRP-002-IR3	"Rehabilitación y reposición de andador peatonal y barandal en puente ferroviario Presa Abelardo L. Rodríguez y Puente Los Pinos"	\$ 51,637.36
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 101,090.62</b>



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORIA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTONOMOS

**Número del oficio:** DTPF/OP136/2016

*"2016 Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a Mayores de 15 años en el Estado de Baja California."*

... 9

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio se encuentra sujeta a 33 juicios (14 Amparo; 3 Laborales; 11 Denuncias Penales; 1 Recurso de Inconformidad; 1 Recurso Administrativo; 2 Contencioso-Administrativo y 1 Juicio Penal) derivados del ejercicio de su gestión administrativa, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones y salvedades, deberán notificarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

COPIA

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

**C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO**  
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE B.C. EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**DES PACHADO**  
22 DIC 2016  
**DES PACHADO**  
ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.c.p.- Expediente/Archivo.

CPV/JMLM/DCM \*dcm\*\*